



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con dos escritos de demanda y anexo de Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz; recibidos el doce de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **67189** y **67258**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil trece.

Vistos los escritos y anexo de cuenta, de Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por el que promueve controversia constitucional en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Tesorería de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- Acto cuya invalidez se demanda:

a) **La actual e inminente orden que puede emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien por conducto de la Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios por vía de la Dirección General de Participaciones y Aportaciones Federales materializado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y signado por su Director (sic) General Adjunto MARCELA ANDRADE MARTÍNEZ, que de manera infundada y sin derecho alguno solicite se cubra el importe de supuestos adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo que lleva a solicitar la invalidez del mismo.**

b) **Declaración de invalidez de todos los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos que puedan derivarse de una eventual orden de retención de participaciones federales para pago de adeudo anteriormente aludido."**

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al Síndico Único del Municipio actor para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **aclare su escrito** por los motivos y en los términos siguientes:

1.- Constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, la existencia de la diversa controversia constitucional **112/2012**, promovida por el mismo Municipio, que se encuentra pendiente de resolución, en la cual impugna el oficio número 351-A-DGDA-E-1-A-178, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a diversos adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- Asimismo, constituye un hecho notorio que el mismo Municipio promovió otra demanda de controversia constitucional **105/2013**, por conducto de apoderado legal, la cual fue desechada por proveído de treinta de octubre del año en curso, en la que también se impugnó la orden de retención de participaciones federales por adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social; y en dicha demanda se hizo referencia a la impugnación de los créditos fiscales en la vía contencioso administrativa y mediante el juicio de amparo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

3.- En esta nueva demanda de controversia constitucional 108/2013, se precisa que los créditos fiscales emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los cuales se impugna la orden de retención de participaciones federales ***“todos y cada uno de ellos han sido impugnados por las vías administrativas y judiciales procedentes. (...) que ante la probable situación de que existan juicios desfavorables a los intereses de mi representada, es que se tiene el temor fundado e inminente, de que exista orden de retención de participaciones federales”***.

4.- En el capítulo de antecedentes o hechos relacionados con la controversia constitucional, el promovente refiere que ***“el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó el procedimiento administrativo de ejecución por dichos créditos, el cual fue revocado administrativamente por el propio Instituto, haciendo imposible con ello la ejecución de los mismos, dada su naturaleza de crédito fiscal.”***

De conformidad con los antecedentes expuestos, el promovente deberá aclarar su escrito de demanda, en los términos siguientes:

a). Precise cuáles son los medios de impugnación que se promovieron en contra de los créditos fiscales a que se refiere la orden de retención de participaciones federales por adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, el sentido de las resoluciones que se hayan emitido, acompañando, en su caso, la documentación correspondiente.

b). Señale cuáles son esos créditos fiscales; y, si estos quedaron firmes por virtud de los referidos medios de impugnación.

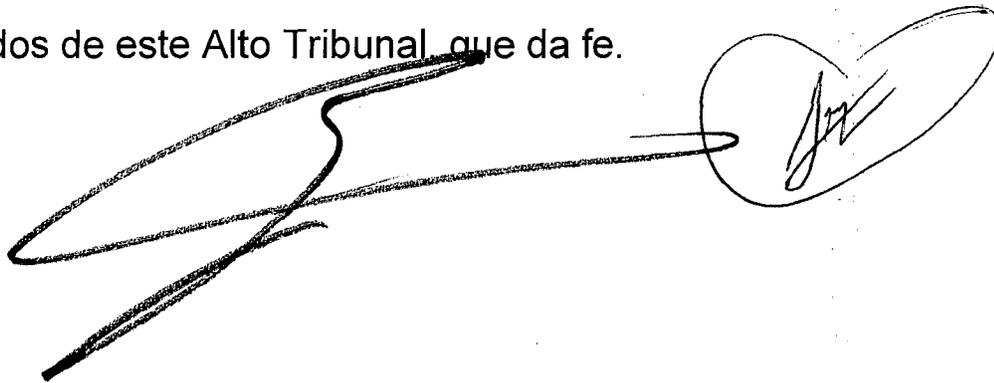
c). Deberá exhibir copia del convenio celebrado entre el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz y el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, al que hace referencia en la demanda de controversia constitucional.

Se apercibe al promovente de que, en caso de no desahogar la prevención de que se trata, se proveerá lo que en derecho proceda con las constancias que obran en autos, atento a lo previsto por el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **108/2013**, promovida por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz. Conste.